

XIX CONFERENCIA NACIONAL DE ABOGACÍA

COMISIÓN° 4 “LA ABOGACÍA PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA”.

Presidentes: Dra. Jessica Nerina Seimandi - Dr. Maximiliano Torricelli

Secretarias: Dras. Tania Griesal y Leticia Pelle.

Relatores: Dres. Sebastián Barocelli y Walter Krieger.

Moderadores: Dres. Adolfo Brook y Ramón Ortega, y la Dra. Patricia Prusas.

Conferencista: Dres: Daniel Soria.

Expositores: Dres: Gabriel Astarloa, Hernán Gómez, Alberto Ruiz de Erenchun, Ramiro Simón Padrós y Marcos Darío Vilaplana. Dras: Mariana Manso y Marina Sánchez Herrero.

Ponencias: Dras: Lucía Ibáñez, Lucía Battistuzzi y Mariana Manso. Dres: drs. Alberto Ruiz de Erenchun, Luis Ernesto Lucero y Héctor Oscar Méndez.

CONCLUSIONES

1. El **ejercicio de la abogacía pública es un instrumento o herramienta con la que cuenta la organización del Estado para lograr el bien común de la comunidad**, de allí que el desempeño del abogado/a supone una mirada profunda de la situación y el despliegue de capacidades que comprendan la compleja realidad política y social que nos rodea.
2. Señalamos que el abogado/a que cumple una **función pública debe bregar por el interés público y por la absoluta defensa y respeto de los Derechos Humanos**. Dicha función debe desempeñarse con honradez y transparencia en defensa de los intereses del Estado Nacional, provincial y de los municipios.
3. Los **abogados/as del Estado ejercen dos funciones principales**: (a) una de **representación y defensa** de los intereses del Estado en toda clase de procesos y pleitos; y (b) una función de **asesoramiento o consultiva**.
4. En nuestro extenso territorio, y producto de nuestra organización federal estas funciones se cumplen a través de los **profesionales que integran dos** instituciones preconstitucionales del derecho Público: Fiscalías de Estado y Asesorías Generales de Gobierno -en algunas provincias se ejercen ambas

funciones en un solo organismo-

5. Para el cumplimiento de dichos fines resulta necesario que **desde los ámbitos de la Colegiación se realicen acciones tendientes a concientizar al abogado/a del Estado de la importante función que cumple en la defensa y asistencia jurídica del Estado**, otorgando los instrumentos necesarios para una profunda y **actualizada formación** a partir de la comprensión y **revalorización del significativo rol que cumple**.
6. Desde la Colegiación debe destacarse la importancia de las tareas que **cumple el abogado/a en la administración pública** (deberes y obligaciones), de modo tal de **ilustrar a los jóvenes abogados/as sobre los campos de actuación** que puede abarcar el ejercicio de nuestra profesión en busca de la **ampliación de incumbencias**.
7. Por estos motivos **se promueve la creación de Comisiones de la Abogacía del Estado o Áreas especializadas en la materia como órganos de los Colegios**.
8. La **Administración Pública en cumplimiento de la función registral**, se encuentra obligada a **no obstaculizar el ejercicio de derechos**, pero también debe **actuar positivamente para que los administrados los disfruten en plenitud** (artículo 15 Constitución de la provincia de Buenos Aires). Por imperativo legal y convencional debe proveer a la justicia del caso concreto y **tiene la obligación de prevenir el conflicto judicial, de su resolución en etapas previas y la responsabilidad internacional del Estado por la reparación del daño**.
9. La **Administración Pública con la modernización**, a través de la digitalización, **enfrenta nuevos desafíos** y estos procesos requieren – contrario a lo que se piensa – de **abogados/as capacitados que siempre interpreten y produzcan los marcos normativos que garanticen seguridad jurídica** al procedimiento administrativo: por ejemplo, es necesario profundizar el proceso de implementación de las tecnologías de la información en relación al procedimiento administrativo, pues a significado un **profundo cambio cultural y de diversos institutos procedimentales**, siempre pensadas desde el expediente “soporte papel”.
10. **Resulta necesario consolidar, fortalecer y extender las experiencias que descentralizan y articulan la presencia del Estado en el territorio**, en particular en relación a **poblaciones en situación de vulnerabilidad de modo tal de tornar**

operativo el acceso a la justicia. Asimismo, debe profundizarse las instancias de capacitación de los operadores del servicio jurídico.

11. Por eso señalamos la importancia del **rol del abogado/a público en el asesoramiento referido a: gobierno digital, gobierno abierto, gobierno electrónico, interoperabilidad**, entre otros, de modo tal de armonizar los postulados de la modernización con el **efectivo ejercicio de los Derechos Humanos**, por la ciudadanía.
12. Desde la **Colegiación** y específicamente desde la responsabilidad de la abogacía pública, debemos señalar como **objetivo estratégico de nuestro rol, la promoción de una sociedad de la información y del conocimiento, inclusiva, que tenga por centro a la persona humana y siempre orientada el desarrollo humano sostenible (ODS-ONU).**
13. Los **Registros Civiles** al ser fuente primaria de datos e información estadística para el resto de las instituciones, deben **asegurar la universalidad y accesibilidad** en la implementación de los procesos de modernización.
14. Destacamos la importancia de la **promoción en el ámbito de la colegiación a través de Institutos o Áreas del Derecho Registral Civil como desarrollo de nuevas incumbencias profesionales**, entendido como una rama del Derecho que regula la publicidad del estado civil a través de asientos registrales, teniendo entre uno de sus principales cometidos el de mantener la concordancia entre el Registro y la realidad- las normas de carácter puramente administrativo y especialmente el derecho material y privado del estado civil: el Código Civil y leyes especiales; todas ellas transversalizadas por los derechos humanos.
15. Se advierte la **necesidad de instar ante el Congreso Nacional la urgente modificación de la Ley 24.937** (T.O Decreto N° 816/1999 y modificatorias) para asegurar: a) **la vigencia del equilibrio entre los tres estamentos que conforman el Consejo de la Magistratura** -órganos políticos resultantes de la elección popular, jueces de todas las instancias y abogados de la matrícula federal- **armonía que fuera pretendida por la reforma constitucional de 1994 en el art. 114 segundo párrafo primera parte**, a fin de evitar la supremacía del poder político en esa representación y b) **la elección del representante de los abogados de la matrícula federal en forma indirecta a través del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados para los del dicha capital y el interior del país**

-respectivamente-a los efectos de asegurar el citado equilibrio